Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de Espinosa, calle de la Potencia, y en Madrid en la del mismo calle del Cármen.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

APUNTES HISTORICOS.

Por lo que se conjetura del reconocimiento de los archivos que mejor se conservan en los primeros monasterios de España, puede desde luego asegurarse, que el siglo XII fué en el que mas disputaron los obispos sobre los derechos que llamamos diocesanos, pretendiendo cobrarlos indistintamente de todas las iglesias que se comprendian dentro de sus obispados. Las varias contiendas que sobre este particular se suscitaron entonces, ofrecen un fundamento seguro para asentar que en aquella época se pretendió describir las diócesis prelaticias en toda España; y tal vez será esta mas verdadera que la que se atribuye á Constantino, ó al Rey Wamba. Averigüen otros este punto verdaderamente canónico hispano, mientras nosotros descubrimos que por lo tocante al obispado de Calahorra, no solo es verosimil sino cierta aquella proposicion, pues asi lo comprueba un cúmulo grande de escrituras de aquella iglesia, donde constan las pesquisas, apeos y reconocimientos que se hicieron á este fin por diligencia del obispo Don Rodrigo. Dentro de su diócesis poseia el monasterio de San Millan varias iglesias; y por consiguiente se movió pleito sobre los derechos pontificales que cobraba en ellas el espresado monasterio. Fué preciso que este justificase la jurisdiccion casi episcopal que por concesiones Reales y Pontificias ejercia en ellas; y habiéndolo hecho completamente, el referido obispo Don Rodrigo, declaró de acuerdo con todo su clero, que el monasterio de San Millan justamente percibia las tercias, diezmos y demas que pretendia vindicar para su mitra; cuya declaracion espontánea, para darla toda fuerza y valor, se remitió al arzobispo de Tarragona D. Hugo, para que como Metropolitano la aprobase y confirmase. Hízolo así en el año segundo de su pontificado, y en este dia 19 de Enero de 1164. Parece que una declaracion y confirmacion tan autorizadas habian de haber cerrado la puerta á ulteriores disputas; pero por los años de 1228 se volvieron á renovar, de suerte que empezándose sobre algunas iglesias en particular que el referido monasterio tenia dentro de aquel obispado, paró despues en que el diocesano pretendia igual derecho en todas. Esto dió motivo á nuevas pruebas, nombrándose por el Papa Inocencio IV jueces delegados para la sentencia; la cual en 11 de Diciembre de 1246 fue pronunciada á favor enteramente del monasterio de San Millan, nombrándose en ella las iglesias sobre que eran las disputas, que en todo son 26, y ademas la de Comprobin, cuyas tercias quedaron únicamente adjudicadas á dicho Obispo. Esta sentencia tan solemne, dada en Santa María de Navarrete, aprobada por las partes y sellada con once sellos, aunque se conserva original en el archivo de dicho monasterio, no sabemos si en el dia se halla en todo ó en parte alterada.

ARTICULO DE OFICIO.

Capitanía general de Castilla la Vieja.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que copio.

Excmo. Sr.=De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado interinamente del de la Guerra, remito á V. E. para los efectos convenientes, el adjunto ejemplar impreso que contiene el Real decreto de 6 del actual comunicado por la Mayordomía mayor, en que S. M. la Reina Gobernadora queriendo estender su maternal solicitud, de que dió una prueba positiva en el de 19 de Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la Monarquía, no menos acreedores á sus desvelos, en promover su felicidad en cuanto lo permitan las circunstancias de los sacrificios pecunarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de su augusta Hija la Reina Doña Isabel II y las libertades públicas, se sirve aplicar á las nuevas cargas del Estado desde el 1.º de Enero de 1836 el producto de las once Encomiendas que usufructuó el Infante D. Antonio, y que hoy dia posee la Reina nuestra Señora como gran Maestre de las ordenes militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenada, con las demas circunstancias que el mismo Real decreto expresa.

Mayordomía mayor de S. M.=Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 6 del corriente el Real decreto que sigue.

«Queriendo estender la maternal solicitud de que dí una prueba positiva en mi Real decreto de 19 Noviembre último en beneficio de los habitantes de Valencia, Mallorca y Cataluña, á los demas pueblos de la Monarquía no menos acreedores á mis desvelos en promover su felicidad, aliviándoles en cuanto lo permitan las circunstancias, de los sacrificios pecuniarios que son llamados á unir á los personales que con tanta lealtad prestan en defensa de los legítimos derechos de la Reina y de las libertades públicas, y convencida de que los repetidos actos de desprendimiento, que tan á gusto mio he ofrecido en las aras de una patria con cuya suerte estoy identificada, y bajo de cuya egida me he colocado confiadamente con el sagrado depósito de la inocente Reina, que hoy es la esperanza, y formará algun dia las delicias de esta Nacion, serán considerados por mis fieles es-

pañoles, y muy especialmente por sus representantes, para mirar con interes por el decoroso sosten de la Real casa, cuando haya terminado felizmente la época de tantos y tan gloriosos sacrificios; He venido en decretar en nombre de la REINA mi muy querida Hija lo siguiente.

1º Desde el primero de Enero de 1836 aplico el producto de las once Encomiendas que usufructuó el Infante Don Antonio y que hoy dia posee la REINA como gran Maestre de las ordenes militares, á escepcion de la parte de estas que hubiere sido enagenadas á las nuevas cargas del Estado.

2º El pago de sueldos á los empleados del ramo, cumplimiento de cargas anejas á las referidas encomiendas, viudedades y pensiones que procedan de título oneroso, se verificará por el Estado en los términos que dispusiere mi Secretario del Despacho de Hacienda.

El Mayordomo mayor de la REINA lo tendrá asi entendido y dispondrá lo conveniente á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=Pardo 6 de Diciembre de 1835. =Al Marques de Valverde, Mayordomo mayor de la REINA."

Y lo comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y demas efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid de Diciembre de 1835.=N. Marques de Valverde.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, y para que haciéndolo insertar en el Boletin oficial de esa Provincia tenga la publicidad debida. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 31 de Diciembre de 1835.=*José Manso*.=Sr. Comandante militar de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 26 de Diciembre último me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra dice al Presidente de la junta de Gobierno del monte-pio militar lo siguiente.=Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias sobre el contenido de la instancia de Doña María Luisa Villanueva, viuda del coronel D. Pedro Lobo Ayona, gobernador que fué de la villa de Castellon de la Plana, solicitando la pension que pueda corresponderla sobre los fondos del monte-pio militar por haber muerto su citado esposo en los alborotos ocurridos en el año de 1808, víctima de su deber, se ha dignado resolver qué ésta interesada es acreedora á la pension que solicita y que todas las que se hayen en su caso deben obtenerla á menos que no resulten pruebas ó datos positivos que acrediten no haber sido fiel á su Rey y á su Patria el funcionario público que fue asesinado en la citada época, y que remita á V. E. el espediente original como de su Real órden lo ejecuto para que la junta de Gobierno proceda á proponerla para la pension á que la considere acreedora. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1835.=*Mendizabal*.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de Enero de 1836.=*José Manso*.=Sr. Comandante general de Segovia.

El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 30 de Diciembre último me dice lo que sigue.

Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda encargado del de la Guerra, dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.=He dado cuenta á la REINA Gobernadora del espediente instruido á instancia del conde de O-Reilly promovida desde esta corte en 29 de Agosto último, á nombre de Don José María Mantilla, natural y vecino de la Habana, en solicitud de que se le conceda á este la permuta de la merced de hábito que obtiene en la Real orden militar de Montesa por la de Calatrava, mediante á que sus ascendientes obtuvieron esta última: y S. M. conformándose con el dictámen del consejo de las Ordenes, se ha dignado acceder á esta solicitud. Al mismo tiempo á llamado su soberana atencion la frecuencia con que algunos años á esta parte se conceden tales conmutaciones; y á fin de que adoptándose una regla constante y fija, se entienda en lo posible á que el número de Caballeros sea suficiente en las cuatro Ordenes militares para llenar los objetos de estos institutos, no menos que el de su conservacion, se ha servido S. M. mandar de conformidad tambien con el espresado parecer del referido Consejo, que se observen puntualmente en todos los casos las Reales órdenes de los años 1773 y 1776 que tratan de la materia, y que no se dé curso á ninguna solicitud para merced de hábito, en que no se determinen al menos dos de las Ordenes militares, pues de este modo será libre la eleccion del aspirante á la que sus cualidades de nobleza le permitan optar, cuando le corresponda el turno que rigurosamente se ha de llevar en la concesion de estas gracias. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1835.=*Mendizabal*.=De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Enero de 1836.=*José Manso*.=Sr. Comandante general de Segovia

---

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho interino de la Guerra con fecha 27 de Diciembre último, me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.=El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 10 de Noviembre último, me dice de Real orden lo que sigue.=Remito á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que puedan convenir, un ejemplar de la circular espedida por la Secretaría del Despacho de mi cargo, sobre las causas formadas por opiniones políticas antes de la publicacion de los Reales decretos de amnistía, que deben escluirse de lo prevenido y mandado en la Real orden de 4 de Mayo de este año.=Y enterada S. M. la REINA Gobernadora se ha dignado resolver que la traslade á V. E. acompañándole una copia de la circular que se cita, como de su Real orden lo ejecuto para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que transcribo á V. S. con inclusion de una copia de la que se cita, para su inteligencia y á fin de que lo inserte en el Boletin oficial de esa Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 5 de Enero de 1836.=*José Manso*.=Sr. Comandante general de Segovia.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Con el fin de que en todos tiempos puedan acreditar los interesados, á quienes se formó causa por sus opiniones políticas anteriormente á la publicacion de los Reales decretos de la amnistía, los méritos y servicios que conste de ellas, y los padecimientos que por esta misma razon sufrieron, se ha servido mandar S. M. la REINA Gobernadora, que no obstante lo prevenido y mandado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, para que se quemen todas las causas de dicha naturaleza, se esclúya de esta medida general aquellas cuyos legítimos interesados en ellas, soliciten su conservacion, con la precisa circunstancia de que solo y esclusivamente se haya de hacer uso para acreditar los méritos y padecimientos de los encausados, sin que en manera alguna perjudique á los efectos de amnistía, y al objeto que se propuso S. M. al ordenar la quema

que fue el lograr la concordia entre todos los ciudadanos, estinguiendo recuerdos ominosos. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1835. = *Alvaro Gomez.* = Ministerio de la Guerra. = Es copia. = Hay una rúbrica. = Es copia. = *Manso.*

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas y Resguardos, con fecha 31 de Diciembre del año último me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 23 del que finaliza la Real órden que sigue: = Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 20 del actual dice á este Ministerio lo siguiente: Enterada S. M. de la Real órden que V. E. me comunicó con fecha de 1º del corriente, acerca de apremiar con la suspension de sus funciones á los Escribanos que no paguen las penas en que hayan sido condenados por contravencion á lo dispuesto en cuanto al uso del papel sellado, se ha servido mandar, que se comunique á las Audiencias y Tribunales, y que manifieste á V. E., como lo ejecuto, que concebida en aquellos términos la disposicion, no ofrece otro inconveniente que el del retraso que podrá ocasionar en la administracion de justicia, lo cual se evitará, en gran parte, dando los Intendentes aviso anticipado á los Jueces de primera instancia, para que estos, cuando sea necesario, proporcionen otro Escribano en lugar del que va á quedar suspenso del ejercicio de sus funciones. Y de Real órden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = La trascribe á V. S. la Direccion para su exacto cumplimiento, esperando se servirá avisar su recibo.»

Y lo traslado á VV. para su conocimiento. = Dios guarde VV. muchos años. Segovia 15 de Enero de 1836. = Roman Martinez de Montaos. = *Sres. Alcaldes ordinarios de los pueblos de esta Provincia.*

Parte no oficial.

Noticias de las provincias.

De los periódicos recibidos en este último correo copiamos las noticias siguientes.

(Del *Centinela de los Pirineos.*) Del 7 de Enero. Dos Guardias nacionales de Guetaria confirman la conducta indigna de los soldados del regimiento de Segovia. Los Guardias nacionales y Chapelgorris han sido los únicos que han opuesto alguna resistencia.

Los carlistas han hecho algunos prisioneros: se han apoderado de un cañon de á 36 que estaba en el fuerte. Guetaria ha sido incendiada en parte.

Los carlistas tenian en batería seis cañones, dos obuses y un mortero. Dicen que mandaban estas piezas dos oficiales franceses.

Los carlistas han colocado una batería para dominar el mar ante Guetaria: difícil será que las barcas puedan llevar socorros al fuerte.

El infante Don Sebastian se halló en el sitio de Guetaria.

El general en gefe Eguía ha dado una orden el dia de la Natividad que se comunicó á toda Navarra, imponiendo pena de muerte á todo el que se acercase á una legua de distancia á los puntos fortificados por los liberales.

Ha mandado tambien y hecho publicar el mismo general el dia 27, que todos los desertores carlistas refugiados á Francia, se presenten en el término de 15 dias en sus respectivos batallones en donde serán bien acogidos é indultados y puestos sus parientes en libertad, siendo de lo contrario castigados con todo el rigor de las leyes.

Córdoba y Ewans se dirigieron á Logroño el 30 del pasado.

(Iden del 9.) Escriben de la frontera con fecha del 7: Todo el valle del Roncal se ha levantado el 3 del corriente á favor de la libertad, y está ya todo él sobre las armas.

Los carlistas han abandonado totalmente el valle del Bastán.

Ha tocado por suerte al tercer batallon de Guipúzcoa ir á Cataluña. Ha sido equipado el 1.º del corriente para esta campaña.

Todo el que pasare de España á Francia por puntos ocupados por carlistas pagará 10 francos de entrada.

Don Francisco Iturralde estaba el dia 1.º en Arroniz detenido á causa de una caida de un caballo, que le habia dislocado una mano.

Córdoba entró en Vitoria el 31 de Diciembre, y el 1.º pasó revista á las tropas que se hallaban en aquel punto.

Se ha nombrado un consejo de guerra, compuesto de siete miembros del Estado mayor de Espartero, para juzgar algunos chapelgorris.

Los puestos abanzados carlistas se acercan cada dia á los puntos fortificados en Navarra, é insultan las guarniciones.

La de Lodosa ha hecho una salida el 31: se ha dirigido sobre Cesma: el alcalde se fugó por no haber dado las raciones que le habian pedido. La guarnicion ha saqueado las casas, preso seis habitantes, y hecho salir hácia Lodosa todos los bueyes y carneros que allí habia.

Se está haciendo un magnífico cuartel en Sangüesa, donde dejarán una guarnicion de 1000 á 12000 hombres.

Se asegura que los carlistas han comenzado otra vez el 6 de este mes el bloqueo de San Sebastian. Toda la mañana han estado arrojando bombas á la plaza. El dia 4 llegaron á San Sebastian 800 hombres, y esperaban todavía 3000.

Habiendo salido de Pasages el dia 4 dos chalupas francesas, les hicieron fuego los carlistas. El comandante del apostadero francés mandó entonces al buque de vapor el *Meteoro* que los escoltase: si los carlistas continuaban tambien su fuego, debian tambien disponer la fragata *Hermione* y el buque de vapor el *Faro*. Los tres navíos debian entonces reunirse, y pedir satisfaccion á la artillería carlista. Se asegura que ambas chalupas izaron en valde tres pabellones franceses: los carlistas parecian cuidarse poco de provocar represalias.

El general Gomez, antiguo gefe de Guipúzcoa, ha sido puesto en capilla en Oñate para ser fusilado el dia 7: lo acusan de inteligencia con los gefes liberales.

(Del *Faro de Bayona del 9 de Enero.*) A escepcion del 2.º, 4.º, 5.º y 10 batallon de Navarra, todos los demas se han dirigido el 31 del pasado hácia las llanuras de Vitoria. A resultas de este movimiento el brigadier Tarragual, ha retrocedido el 1.º del corriente desde el valle de Ulzama y ha marchado sobre Estella.

Por una orden de la junta de Navarra todas las mercaderías destinadas á los puntos ocupados por las guarniciones son retenidas donde quiera, y entregadas al administrador general en Estella, donde las guardarán hasta nueva orden.

Los liberales han cogido estos dias muchos paisanos que conducian á la montaña vino y comestibles. Despues de haber confiscado sus cargas, los paisanos han sido conducidos á la ciudadela de Pamplona. Muchos pueblos han reclamado la protecion de Don Cárlos.

Sagastibelza llegó el dia 3 á Ernani con el 2.º y 4.º batallon de Guipúzcoa.

Las columnas de Ewans y Espartero se hallaban en Vitoria el 1.º del corriente, donde esperaban la llegada del General en gefe y de Ewans, que en efecto llegaron. Pasó aquél revista á las tropas.

Tres batallones de los que estaban en el sitio de Guetaria se han dirigido el dia 2 á Lequeitio.

Han llegado á San Sebastian el dia 4, 750 hombres: pertenecen al provincial de Logroño y al 7.º ligero de Aragon. Esperaban todavía 2 ó 3000 hombres.

Los carlistas han echado á pique una barca ante San Sebastian el dia 5: el equipaje se salvó.

Del Diario de Zaragoza. Capitanía general de Aragon. = El go-

bernador de Alcañiz en comunicacion de 7 del corriente me trascribe otra del general Palarea desde Monroyo, que á la letra dice:

"Despues de 22 horas de marcha, sin mas descansos que los precisos, sorprendí en esta villa esta mañana á las seis de la madrugada á Quilez con toda su faccion porque habia reunido ayer toda su caballería é infantería. Ha salido en la mas completa dispersion les he muerto de 45 á 50 hombres, y cogido mas de 40 caballos, todos sus equipajes, monturas, lanzas y varios fusiles, tres cajas de guerra &c. &c. No obstante de hayarme fuera de la provincia de mi mando sigo esta tarde la persecucion y la continuaré con el mayor teson. Vine á esta por un cálculo de la marcha del cabecilla, lo he acertado, y á fin de que todas las columnas de esta puedan recojer el fruto de esta ventajosísima accion en servicio de nuestra amada *Reina* y la libertad de la patria, se lo participo á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. brigadier D. Agustin Nogueras, para quien servirá tambien este, pues hace cinco dias ignoro donde se encuentra.»

El mismo gobernador añade en posdata lo siguiente:

«Acabo de recibir parte verbal que desde las ocho de la mañana de ayer hasta el oscurecer, pasaron por Ráfales sobre unos 300 facciosos dispersos, muchos sin armas, corriendo hácia la Portellada y unos 12 caballos.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público de esta capital para su debida satisfaccion, á lo que se junta la de las noticias contestes de todo aquel pais, del desaliento en que se hallan los rebeldes, que no teniendo otro recurso que acojerse á la piedad de S. M., lo han hecho varios en diferentes puntos, y es probable continúen verificándolo los que no quieran ser miserables víctimas de las armas de la libertad, que encargadas de la pacificacion de las provincias, en nombre de S. M. lo estan igualmente de llevar el esterminio y la muerte á las ordas de los que tan bárbaramente destrozan y se complacen en arruinar la patria que los vió nacer.=El capitan general.=Francisco Serrano.

Madrid 16 de Enero.

S. M. la Reina nuestra Señora, su augusta Madre la Reina Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

En la correspondiencia particular del *Español* se leen las nuevas siguientes, que coinciden con lo que anuncian los periódicos de la frontera.

Vitoria 10 *de Enero.=A las once de la noche.*=Tenemos grandes noticias. El Concal, Uztarroz, otros pueblos y el valle de la Aezcoa se han pronunciado por la buena causa. En su consecuencia salió una pequeña columna de Lumbier de 300 hombres para sostener la insurreccion que, ayudada de los naturales han ocupado los almacenes de trigo de los facciosos. Mas de 2000 robos estan ya en Lumbier y siguen entrando convoyes. Los naturales han cogido por sí mismos cuatro aduaneros y un cabo del resguardo enemigo.

Se han armado y dividido en partidas para hostilizar á la faccion, y esta se ha inquietado sobremanera con una diversion tan poderosa.

El general en gefe ha circulado en todas direcciones las ordenes mas enérgicas para apoyar este movimiento; de Pamplona salen fusiles y vestuarios para los valles, ó por mejor decir ya estan en sus destinos. Una brigada estará ya en Lumbier, y el virey en cargos acudirá con una division.

Para atender á los gastos ha prevenido el general en gefe que en vista de la escasez de fondos, se libre contra él en cuanto alcance su bolsillo y su crédito.

Los facciosos han destacado el 9.º batallon para sofocar el movimiento, pero ya se encuentran prevenidos, y tendrán que desistir y enviar tales fuerzas que les hagan falta esencial en otra parte.

Nuestros puestos de Alegría se retiraron y ocupamos así el pais hasta Matarco, el Burgo y Oreitia. Han llegado al cuartel general otros dos ayudantes del general en gefe, Calupo, Alange y Casasola. Pasado mañana llega aquí la legion francesa.

Al fin, el suspirado sorteo ha empezado á verificarse en esta capital el dia 12 del corriente mes desde las diez de la mañana hasta el anochecer. Veinte y un mil ochocientos nueve mozos útiles entran en cántaro, y de los mil seiscientos veinte y cinco quintos que correspondian á Madrid, segun el real decreto de 24 de octubre próximo pasado, rebajando los quinientos sesenta alistados voluntariamente para la guerra del Norte, resulta que el número de mozos sorteables que corresponde á esta poblacion en los cinco distritos en que se ha de verificar la quinta, es de mil cincuenta y cinco. El de contribuyentes en la suscripcion que por 400 reales se ha abierto en la villa, asciende á *cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro*, que á razon de *veinte* duros por individuo forman un total de *ciento nueve mil doscientos ochenta duros*, ó lo que es lo mismo, de *dos millones ciento ochenta y cinco mil seiscientos* reales vellon. Es de creer que el ayuntamiento de Madrid distribuya para la debida formalidad listas impresas de todos los sujetos que se hayan suscrito. Los actos del sorteo son presididos por los señores capitulares del ayuntamiento que concurrieron al de reclamaciones, acompañados de un cura párroco y dos vecinos no interesados en la quinta. La estraccion de bolas de los globos se verifica únicamente por los niños del colegio de san Ildefonso, vulgo *doctrinos* de esta villa. Respetamos los motivos que hayan obligado al ayuntamiento á tomar esta medida, pero sómos de opinion que puesto que el sorteo es un acto público que debe hacerse en presencia de los interesados, á estos y no otro alguno compete el derecho de sacar las bolas, y mejor es que nos imputemos á nosotros mismos la causa de nuestra mala suerte, que á estrañas manos, por puras que ellas sean; de consiguiente solo en el caso de que así fuese la voluntad de los interesados por aquel axioma de que *cada uno es dueño de renunciar el derecho introducido en su favor*, ó en el de que no se hallasen presentes en el acto del sorteo, es cuando debiera confiarse su suerte á las inocentes manos de los párvulos.

Segovia 18 de Enero.

A noche se ha verificado en esta ciudad el primer baile de máscaras de los ocho que se van á dar en el presente Carnaval, y cuyo producto está destinado para el equipo de la Guardia nacional de la misma: este es uno de los arbitrios que han sabido proporcionar nuestras autoridades, celosas del mayor aumento de un cuerpo tan necesario para el sostenimiento del trono de Isabel II y de la libertad. La solicitud que se pone de poco tiempo á esta parte en este objeto, nos hace esperar que en breve veremos formado un brillante batallon.

En cuanto al baile podemos decir que su concurrencia á escedido á lo que nos prometíamos como primera noche; esto debe proceder de dos causas, la primera y mas principal es la de irse mejorando mucho el espíritu público á pesar de los motivos que concurren á estorvarlo y que són bien conocidos; la segunda es, por razon de los muchos forasteros y empleados que han venido nuevos, procedentes de otras poblaciones en que reina el mejor gusto y elegancia.

Hemos notado algunas pequeñas faltas que tenemos entendido se tratan de corregir por parte de los comisionados encargados de la direccion de estas funciones, y que son disculpables en una primera funcion y mucho mas cuando se hace con premura. En punto á trages hemos visto poco que pueda colocarse en la lista de elegantes; la mayor parte era mediano, y algunos de ellos pésimos; en obsequio de la verdad podemos decir que el sexo femenino ha tenido mejor gusto que no el masculino.

Del Real sitio de San Ildefonso tambien han concurrido algunos aficionados á pesar de lo poco favorable de la estacion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.